

NOTAS DE CLASE



**APLICACIÓN DEL  
MONOTRIBUTO EN  
COLOMBIA A PARTIR DE  
LA LEY 1819 DE 2016**

**Deivi David Fuentes Doria**  
Universidad Cooperativa de Colombia  
Sede Montería

**Apropiación social del conocimiento | Nota de clase**  
No. 20, noviembre de 2018  
doi: <https://doi.org/10.16925/gcnc.03>

**NOTA LEGAL**

El presente documento de trabajo ha sido incluido dentro de nuestro repositorio de literatura gris por solicitud del autor, con fines informativos, educativos o académicos. Asimismo, los argumentos, datos y análisis incluidos en el texto son responsabilidad absoluta del autor y no representan la opinión del Fondo Editorial o de la Universidad.

**DISCLAIMER**

*This coursework paper has being uploaded to our grey literature repository due to the request of the author. This document should be used for informational, educational or academic purposes only. Arguments, data and analysis included in this document represent authors' opinion not the Press or the University.*

## Acerca de los autores

Deivi David Fuentes-Doria. Contador público, doctor en Ciencia. Mención en Gerencia de la Universidad Rafael Belloso Chacín. Profesor de tiempo completo y coordinador de investigación del programa de Contaduría Pública, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería, Colombia. Vinculado al Grupo de Investigación Programa de Economía (GIPE).

Correo electrónico: [deivi.fuentesd@campusucc.edu.co](mailto:deivi.fuentesd@campusucc.edu.co)

## Cómo citar este documento

Fuentes-Doria, D. D. (2018). *Aplicación del monotributo en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016*. (Documento de docencia N° 20). Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. doi: <https://doi.org/10.16925/gcnc.03>.

Este documento puede ser consultado, descargado o reproducido desde nuestro repositorio de documentos de trabajo (<http://repository.ucc.edu.co/handle/ucc/7369>) para uso de sus contenidos, bajo la licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



## Tabla de contenido

Introducción	5
Prefacio	7
¿Quiénes pueden optar por el monotributo?	9
¿Qué son los BEPS?	10
Riesgos laborales	11
Beneficios del monotributo	11
Actualización de la actividad económica	12
Inscripción del monotributo	13
Valor y pago del monotributo	14
Cambio de régimen	15
Exclusión del monotributo por razones de control	15
Destinación específica del componente nacional en el monotributo	15
Declaración y pago del monotributo	16
Ejercicio práctico de cálculo del monotributo	16
Consideración final	18
Referencias	20

## Resumen

El objetivo del material de estudio fue explicar de manera detallada todo lo relacionado con el impuesto denominado monotributo, creado con el artículo 165 de la Ley 1819 de 2016, que incluyó el artículo 903 del Estatuto Tributario (ET) creación del monotributo. La metodología se basa en un estudio de tipo documental, teniendo en cuenta la nueva reforma estructural y los decretos reglamentarios 978 de mayo del 2017 y 975 de junio del 2017. En este sentido, el gobierno nacional adopta la alternativa opcional para comerciantes con menores ingresos para reducir las carga formales y sustanciales e impulsar la formalidad, así como para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al tributo. Se busca explicar los beneficios que trae consigo la adopción voluntaria, como también ofrecer una explicación practica para realizar los cálculos establecidos en el artículo 908 del ET.

**Palabras claves:** BEPS, categoría del monotributo, Ley 1819 de 2016, riesgos laborales.

## Introducción

La presente nota de clase se crea con el propósito de conocer los cambios estructurales introducidos por los nuevos marcos fiscales en Colombia aplicados desde el 2017 relativos al monotributo, tributo de orden nacional al que pueden optar de manera voluntaria los pequeños comerciantes que desarrollen una actividad comercial establecida en el estatuto. Asimismo, el texto permite fortalecer las competencias de los estudiantes del curso de Legislación Tributaria en relación con las herramientas básicas sobre las cuales se sustentan las normas de la legislación tributaria y las políticas públicas de desarrollo social en Colombia, como también la aplicación de las normas del derecho tributario en el ejercicio de la actividad económica, para dar cumplimiento a las obligaciones impositivas con la normatividad vigente y otras disposiciones complementarias. Por otro lado, el material de estudio busca que los estudiantes identifiquen los tributos nacionales en Colombia que generan grandes beneficios para los contribuyentes y que, por malas políticas de divulgación por parte de la administración de impuesto en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), no permiten la comprensión y adopción por parte de los sujetos pasivos, es decir los pequeños comerciantes de menores ingresos.

Sin duda, la temática que versa sobre la aplicación de monotributo en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016 se estructura a partir de conceptos básicos del tributo en Colombia, se hace una definición conceptual basada en la normatividad vigente y los decretos reglamentarios, en lo que respecta a algunas resoluciones y conceptos de la DIAN que fortalecen el entendimiento del nuevo impuesto. Seguidamente, se establece qué comerciantes pueden adoptar el monotributo, dadas algunas limitaciones en su actividades comerciales, ingresos brutos y dimensiones del local, debido a la intención que tuvo el legislador de generar un beneficio para aquellos pequeños contribuyentes que desarrollan actividades de manera informal. Los puntos a continuación detallan los periodos de inscripción que tienen los futuros

monotributistas para optar por el nuevo tributo, así como la importancia de actualizar el Registro Único Tributario (RUT) y registrar la alternativa de monotributo, sea por Administradora de riesgos Laborales (ARL) o Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), alternativas que se explican en el cuerpo del texto.

Finalmente, el texto termina con un ejercicio práctico que les permite a los estudiantes comprender los procesos de liquidación y pago del impuesto, factor que se convierte en una competencia práctica que impacta en la relación del campo de los futuros profesionales.

## Prefacio

Las modificaciones introducidas a la tributación a partir de la reforma 1819 del 29 de diciembre del 2016 trajo consigo cambios en materia tributaria relacionados con los impuestos nacionales y anticipos de personas naturales y jurídicas. Es importante resaltar que las personas naturales enfrentaron cambios sustanciales en materia fiscal, por supuesto es claro que la intención de los legisladores en aprobar una nueva reformar estructural es la de disminuir la carga fiscal de las sociedades, para las cuales los estudios empíricos han mostrado que los costos laborales no salariales son unos de los aspectos con mayor incidencia en la relativamente alta tasa de desempleo y la elevada informalidad en el país (Vasco, 2017).

Ahora bien, en relación con la reforma tributaria 1819 del 2016, el artículo 165 del documento adicionó al Estatuto Tributario, la parte IV, libro VIII monotributo, creado a partir del 1° de enero del 2017 con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en dicho capítulo.

Es bueno entender que este tributo es opcional y de determinación integral, su forma de causación es anual y para los comerciantes que adopten la alternativa, sustituye el impuesto de renta y comentario e impuesto sobre las ventas (IVA), factor que se convierte en un beneficio para aquellos contribuyentes de menores ingresos que quieran formalizar su actividad económica en cumplimiento con las obligaciones formales y sustanciales que establece el gobierno nacional.

En consideración a los beneficios establecidos en el monotributo con el artículo 905 del Estatuto Tributario, el gobierno determinó quiénes son los sujetos pasivos del tributo, estableciendo algunas condiciones en relación con los ingresos percibidos, incluyendo los ordinarios y extraordinarios, iguales o superiores a 1400 UVT e inferiores a 3500 UVT. En valores del 2017, esto corresponde al rango entre

\$ 44 602 600 y \$ 111 506 500, el cual concuerda con las obligaciones formales de presentar declaración de renta, según lo establecido en el artículo 592 y 499 del ET para la declaración de impuesto sobre las ventas de régimen común. También podrán acogerse de manera voluntaria aquellos que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 1400 UVT. Dichos ingresos no pueden provenir de rentas de trabajo y si la persona obtuvo rentas de capital o dividendos, estos tampoco pueden superar el 5 % del total de los ingresos de la persona.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 905 del ET, podrán acogerse al sistema del monotributo solo las personas naturales (residentes o no residentes, pues la norma no hizo distinción) que cumplan al mismo tiempo las cuatro condiciones especiales que allí se mencionan, entre ellas está la de realizar una o más de las actividades de comercio al por menor (aquellas que en el RUT empiezan con el código 47). Es claro por tanto que en el monotributo se inscribirán personas naturales comerciantes y que de acuerdo con los artículos 10 y 19 del Código de Comercio, están obligados a inscribirse en el registro mercantil y llevar contabilidad. Surge la inquietud acerca de si la DIAN les exigirá o no exhibir dicha contabilidad al momento de auditar su declaración anual del monotributo.

En el pasado, mediante el Concepto 15456 del 2006 (aún vigente), la DIAN dispuso que a las personas naturales comerciantes y responsables del IVA en el régimen simplificado, no les exigiría contabilidad, pero sí el libro fiscal de operaciones diarias<sup>1</sup>. Sin embargo, aunque ese concepto exonere de llevar contabilidad para efectos fiscales a los responsables del régimen simplificado del IVA, se entiende que en el monotributo también estarán inscritas personas que no son responsables del IVA (por ejemplo, quienes comercian solo con bienes excluidos o exentos, ver artículos 424 y 439 del ET), las cuales entonces no quedarían dentro del alcance del concepto.

---

<sup>1</sup> Véase el artículo 616 del ET que aún sigue vigente y el concepto DIAN 46572 de diciembre de 1999 en los cuales se confirma que no se pueden aplicar sanciones a quienes no lleven el libro de operaciones diarias o lo lleven atrasado.



## ¿Quiénes pueden optar por el monotributo?

El monotributo empezó a regir desde enero 1 del 2017 para sustituir el impuesto sobre la renta y complementario de aquellos contribuyentes que se acojan a este de manera voluntaria, siempre y cuando cumplan los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 905 y 906 del ET. Estos especifican que debe ser persona natural y obtener ingresos brutos ordinarios o extraordinarios durante el año gravable iguales o superiores a 1400 UVT e inferiores a 3500 UVT (equivalente a \$ 44 603 000 y \$ 111 507 000 respectivamente durante el año gravable 2017), también podrán acogerse de manera voluntaria aquellos que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 1400 UVT. Dichos ingresos no pueden provenir de rentas de trabajo y si la persona obtuvo rentas de capital o dividendos, estos tampoco pueden superar el 5 % del total de los ingresos de la persona. Asimismo, deben desarrollar la actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados y ser elegibles para pertenecer al servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), tema que se abordará más adelante con relación al beneficio que genera a los comerciantes que adopten este mecanismo.

También podrán pertenecer a este régimen quienes, sin cumplir esta condición, hayan realizado cotizaciones al sistema general de pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos en el año gravable anterior. Quienes desarrollen la actividad 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza) o alguna de las actividades de la división 47 (Comercio al por menor, la cual comprende: 471 – Comercio al por menor en establecimientos no especializados; 472 – Comercio al por menor de alimentos, víveres en general, bebidas y tabaco, en establecimientos especializados; 473 – Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores en establecimientos especializados; 474 – Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones en establecimientos; 475 – Comercio al por menor de otros enseres

domésticos en establecimientos especializados; 476 – Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados; 477 – Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados; 478 – Comercio al por menor en puestos de venta móviles; y 479 – Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados).

También podrán acceder a esta alternativa los que pertenezcan al régimen común del impuesto sobre las ventas y que demuestren el cumplimiento de las condiciones mencionadas durante los tres años fiscales anteriores (ver el artículo 915 del ET). Por otra parte, según el artículo 913 del ET, quienes se acojan al régimen del monotributo sin cumplir los requisitos antes enunciados pueden ser excluidos, para lo cual es necesario que, llegado el caso, la DIAN lo notifique mediante resolución y reclasifique al contribuyente en el régimen tributario correspondiente. Una vez dicha reclasificación quede en firme, la entidad podrá adelantar procesos para exigir al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante el tiempo en que perteneció al régimen de manera irregular, además de las sanciones a que haya lugar por dicha situación.

---

*El monotributo empezó a regir desde enero 1 del 2017 para sustituir el impuesto sobre la renta y complementario de aquellos contribuyentes que se acojan a este de manera voluntaria.*

---

## ¿Qué son los BEPS?

La Ley 1328 de 2009, en su artículo 87, establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro IV de la Ley 100 de 1993, es un programa de ahorro voluntario para la vejez, impulsado por el Gobierno Nacional y que favorecerá a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que,

habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla, asimismo señala los requisitos para acceder a los BEPS así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

## Riesgos laborales

El Decreto 1295 del 1994 establece que el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia.

## Beneficios del monotributo

El artículo 905 del ET, modificado por la Ley 1819 del 2016, establece que los contribuyentes que opten por inscribirse al régimen de monotributo podrán acceder al esquema de seguro para riesgos profesionales, invalidez y muerte al igual que el beneficio BEPS.

Otro beneficio inherente al monotributo corresponde al régimen de afiliación voluntaria de expansión de cobertura de servicios sociales, es decir que los contribuyentes del monotributo, pertenecientes a la categoría C y que se encuentran afiliados al régimen subsidiado, podrán aplicar la regla establecida en la Ley 789 del 2002 en lo que atañe a los beneficios de los trabajadores independientes, correspondiente a los servicios de las Cajas de Compensación (actividades recreativas, capacitaciones), exceptuado el beneficio monetario que reciben los contribuyentes de afiliaciones ordinarias.

---

*Acogerse al monotributo implicará actualizar la casilla 89 del RUT*

---

## Actualización de la actividad económica

En el 2017 la DIAN creó nuevos códigos del RUT, los cuales deberían ser utilizados por las personas que deseen acogerse al monotributo. Dichos códigos son: 43 a 44 y 95 a 97. En ese orden de ideas, la entidad creó dos nuevos códigos (43 y 44) con los cuales las personas naturales interesadas en acogerse al régimen del monotributo podrán actualizar su RUT para informar sobre dicha decisión. Los códigos son los siguientes:

### Monotributo ARL (43)

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral y de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El componente de impuesto del monotributo se genera por la obtención de ingresos ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable. Podrán ser sujetos pasivos del monotributo ARL las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1400 UVT e inferiores a 3500 UVT. Podrán acogerse de manera voluntaria las personas naturales que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo establecido.
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
3. Haber efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo de salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.

4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 del comercio al por menor y la actividad 9602 (peluquería y otros tratamientos de belleza) de la clasificación de actividades económicas (CIU) adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

### Monotributo BEPS (44)

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral de causación anual, sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El componente de impuesto del monotributo se genera por la obtención de ingresos ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable. Podrán ser sujetos pasivos del monotributo BEPS las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1400 UVT e inferiores a 3500 UVT. Podrán acogerse de manera voluntaria las personas naturales que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo establecido.
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.

### Inscripción del monotributo

El artículo 908 del ET establece que los contribuyentes que opten por acogerse al monotributo deberán inscribirse en el Registro Único Tributario como contribuyentes, antes del 31 de marzo del respectivo periodo gravable. Quienes se inscriban como contribuyentes del monotributo no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios por el respectivo año gravable.

Si en el periodo gravable el contribuyente inscrito en el monotributo obtiene ingresos extraordinarios que, sumados a los ingresos ordinarios superan el tope máximo establecido para este impuesto, el contribuyente deberá actualizar el RUT, cancelando la responsabilidad del monotributo y registrando las nuevas responsabilidades derivadas del régimen del impuesto sobre la renta y complementario.

Ahora bien, el Decreto 975 del 9 de junio de 2017 reglamentó el plazo para inscripción del régimen del monotributo adicionando un inciso al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la sección 2, capítulo 13, título 1, parte 6 del Libro I del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el cual se encontraba recopilado el artículo 908 del ET, quedando así: "Para el año gravable 2017, se establece un nuevo plazo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2017, para que los contribuyentes que opten por el monotributo puedan inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT)". Esto supuso gran importancia para aquellos que aún no habían actualizado su RUT a fecha de mayo de ese año.

## Valor y pago del monotributo

El artículo 908 del ET, adicionado por La ley 1819 de 2016, ofrece una tabla para calcular el valor a pagar de acuerdo con la categoría establecida por el contribuyente en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios.

Tabla 1

### *Rango del monotributo*

		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
		Unidad de valor tributario-UVT		
Ingresos brutos anuales	Mínimo	1400	2100	2800
	Máximo	2100	2800	3500

Valor a pagar	16	24	32
Componente de impuesto	12	19	26
Componente BEPS	4	5	6

*Nota.* Elaboración propia a partir del artículo 908 del Estatuto Tributario

## Cambio de régimen

El artículo 915 del ET establece que aquellos contribuyentes que vienen desarrollando su actividad como régimen común, pueden optar por el cambio al régimen monotributista, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos durante un periodo anterior de tres años.

## Exclusión del monotributo por razones de control

Los beneficios que supone adoptar el monotributo se pierden cuando dentro de los programas de fiscalización, la administración tributaria establezca que el contribuyente no cumple con los requisitos para pertenecer al monotributo. En estos casos, la administración tributaria procederá a excluirlo del régimen mediante resolución independiente, con la cual se reclasificará al contribuyente en el régimen tributario que corresponda, así lo establece el artículo 913 de ET. Asimismo, el artículo 914 del mismo estatuto instituye que, en caso de que el contribuyente incumpla con los pagos de acuerdo con la categoría establecida, este será objeto de exclusión o no podrá optar por el monotributo durante un periodo de tres años.

## Destinación específica del componente nacional en el monotributo

En relación con la destinación de los componentes del monotributo, el artículo 916 del ET establece que el recaudo del componente del impuesto nacional del monotributo se destinará a la financiación del aseguramiento, en el marco del Sistema General de Seguridad Social, en Salud y en Riesgos Laborales. Para el primer caso,

los recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Salud y Protección Social y serán transferidos a la entidad administradora de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud. En el segundo caso, los recursos serán transferidos al Fondo de Riesgos Laborales.

## Declaración y pago del monotributo

Los contribuyentes del monotributo deberán presentar una declaración anual en un formulario simplificado que adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el efecto, dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional. La declaración del monotributo deberá presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar.

Por otro lado, el artículo 1.6.1.13.2.55 (DUT 738/2017) establece que los componentes del monotributo BEPS se deberán pagar a partir del primer día hábil del mes de septiembre del 2017 y hasta el 30 de enero del 2018; los contribuyentes del monotributo BEPS podrán realizar abonos del componente del impuesto de carácter nacional del monotributo BEPS previamente a los componentes del monotributo correspondiente a riesgos laborales.

## Ejercicio práctico de cálculo del monotributo

Con el ejercicio práctico del monotributo se pretende explicar el proceso de cálculo del monotributo para un contribuyente que optó por inscribirse en el régimen, teniendo en cuenta que aplicó cumpliendo con todas las características explicadas anteriormente.

El señor Fermín Fajardo es un contribuyente de menores ingresos que adoptó por la inscripción en el régimen de monotributo, su actividad comercial es una tienda de



venta de víveres; decide liquidar el valor del impuesto a pagar respecto a la información del 2017:

- Ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos durante el 2017 por un valor de \$ 80 000 000.

El primer paso para el contribuyente objeto de liquidación del monotributo es determinar la categoría a la que pertenece de acuerdo con la tabla del artículo 908 del ET, la cual se obtiene dividiendo los ingresos brutos entre el valor de la UVT del periodo a liquidar, es decir:

$$\$ 80\,000\,000 \div 31859 = \mathbf{2511.06}$$

Como se puede notar, se toma la UVT del periodo 2017, la cual corresponde a 31859. Seguidamente se ubica el valor calculado en el rango de la tabla.

Tabla 2

*Resultado del ejercicio*

		<b>B</b>
		UVT
Ingresos brutos		2100
anuales	Mínimo	
	Máximo	2800
Valor a pagar		24
Componente de impuesto		19
Componente BEPS		5

*Nota.* Elaboración propia a partir del artículo 908 del Estatuto Tributario

Como se puede notar, de acuerdo con los ingresos, el contribuyente pertenecerá a la categoría B, cancelando un valor de 24 UVT divididos en 19 UVT (componente de impuesto) y 5 UVT (componente BEPS).

$$\text{Valor por pagar} = 24 \text{ UVT} \times 31859 = 764\ 616$$

De allí se establece, de acuerdo con el procedimiento el componente, que:

$$\text{Impuesto} = 19 \text{ UVT} \times 31859 = 605\ 321$$

$$\text{BEPS} = 5 \text{ UVT} \times 31859 = 159\ 295$$

En lo anterior, el contribuyente debe pagar todo el componente de acuerdo con los plazos establecidos por el gobierno nacional.

## Consideración final

Como se pudo notar, el esfuerzo del gobierno nacional que conllevó la creación del monotributo buscaba formalizar a los comerciantes de menores ingresos y otorgarles el beneficio de poder afiliarse al régimen de seguridad laboral y beneficios de pensiones; es claro que a pesar de que la norma fue establecida en diciembre del 2016, quedaron muchos vacíos con respecto a los procesos de inscripción, información que se reglamentó con los decretos 978 y 975 del 2017. A pesar de las aclaraciones establecidas en la ley, el gobierno nacional, en cabeza de la DIAN, presentó faltas en la divulgación y estrategias para dar a conocer a los contribuyentes los beneficios que podrían obtener en las normas fiscales, beneficio que les permite a los comerciantes fortalecer su régimen legal de tributo, incluyendo el impuesto a las ventas y rentas, además de los beneficios de seguridad laboral y pensión. Es así se requiere que la organización fiscal disponga de un mecanismo de información que permita a los contribuyentes adoptar el régimen de monotributo que puede mejorar los índices de informalidad en Colombia.

Finalmente, entre los contribuyentes que adoptaron el monotributo, según dato establecido por la DIAN a julio del 2017, se encontraban 59 ciudadanos inscritos en el régimen monotributista, estos presentan muchas expectativas debido a los cambios que tiene el gobierno nacional en relación con el impuesto.

## Referencias

- Código de Comercio. *Artículo 10, Comerciantes, concepto de calidad. Decreto 410, 27 de marzo de 1971*. Recuperado de <https://incp.org.co/Site/productosyservicios/legislativa/410/11410.htm>
- Código de Comercio. *Artículo 19, Obligación de los comerciantes. Decreto 410, 27 de marzo de 1971*. Recuperado de <https://incp.org.co/Site/productosyservicios/legislativa/410/11410.htm>
- Concepto Tributario 46572 de 1999. *Por el cual se establece aclaración del libro fiscal de operaciones diarias. (marzo 25 de 1999)*. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Concepto DIAN 15456 de 2006. *Por cual se aclara disposiciones en relación al régimen simplificado del impuesto a las ventas y libro de contabilidad*. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. *Diario Oficial N.º 41.405 (junio 22 de 1994)*. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_1295\\_1994.htm](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.htm)
- Decreto 738 de 2017. Por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el monotributo. *Diario Oficial N.º 50.227 (mayo 8 del 2017)*. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81533>
- Decreto 975 del 2017. Por el cual se adiciona un inciso al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. *(junio 09 del 2017)*. Recuperado de

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20975%20DEL%202009%20DE%20JUNIO%20DE%202017.pdf>

Decreto 1951 de 2017. Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2018, y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial N.º 50.431 (noviembre 28 del 2017)*. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84476> DIAN. (2016). *Informe anual de Gestión y resultados 2016. Por el cual se presentan los componentes de su misión: recaudo, servicio y control*. Bogotá: DIAN. Recuperado de

Estatuto Tributario. *Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto*. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=710>

Estatuto Tributario. *Artículo 439. Los comerciantes de bienes exentos no son responsables*. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=681>

Estatuto Tributario. *Artículo 903, Creación del monotributo*. Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Estatuto Tributario. *Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el monotributo*. Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Estatuto Tributario. *Artículo 907. Componentes del monotributo*. Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Estatuto Tributario. *Artículo 908. Valor del monotributo*. Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Estatuto Tributario. *Artículo 909. Inscripción al monotributo*. Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Estatuto Tributario. *Artículo 910. Declaración y pago del monotributo*. Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Estatuto Tributario. *Artículo 913. Exclusión del monotributo por razones de control.*

Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Estatuto Tributario. *Artículo 914. Exclusión del monotributo por incumplimiento.*

Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Estatuto Tributario. *Artículo 915. Cambio del régimen común al monotributo.*

Recuperado de <https://encolombia.com/derecho/leyes/estatuto-tributario/monotributo/>

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial N.º 41.148 (diciembre 23 de 1993).*

Recuperado de

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

Ley 789 del 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. *Diario Oficial N.º 45.046 (diciembre 27 del 2002).* Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6778>

Ley 1328 de 2009. Por la cual se dictan disposiciones en materia financiera, de seguros, del mercado valores y otras disposiciones. *Diario Oficial N.º 47.411 (julio 15 del 2009).* Recuperado de

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1328\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html)

Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial N.º 50.101 (diciembre 29 del 2016).* Recuperado de

<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

Vasco R. (2017). *Impuesto sobre las ventas y consumo*. Medellín: CIJUF.

